



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-853-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de julio del año dos mil quince. Las once y veintiocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dos de noviembre del año dos mil siete, con referencia **AI-WRV-270-10-07**, derivado de la revisión sobre la sustracción de **ciento veintitrés mil ochocientos dieciocho córdobas con 48/100 (C\$123,818.48)**, correspondiente a pago de nómina de trabajadores del “Hogar de Acogida Temporal” del mes de agosto del año dos mil siete, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar el grado de responsabilidad en la pérdida del dinero de los señores Armando José López, Cajero; y, José Antonio Sánchez, Conductor; **b)** Comprobar el cumplimiento de las leyes, regulaciones aplicables y de las Normas Técnicas de Control Interno, además de verificar la existencia de normas y procedimientos debidamente autorizados para el cambio de cheques; **c)** Comprobar el avance de las investigaciones realizadas por la Policía Nacional en relación a este caso; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores del Hogar de Acogida Temporal vinculados en el caso. Basado en lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina contempla hallazgo que señala de forma errónea perjuicio económico hasta por la cantidad de **ciento veintitrés mil ochocientos**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-853-15

dieciocho córdobas con 48/100 (C\$123,818.48), proveniente del cobro de un cheque que hizo efectivo el señor **Armando López Cuadra**, Cajero de la entidad auditada, quien junto con el conductor **José Antonio Sánchez** fueron asaltados en plena vía pública por antisociales en el sector de Rubenia y con intimidación les robaron el efectivo del cheque, cuyo hecho está en proceso de investigación en la Policía Nacional. Sobre el particular, no existen evidencias de que los servidores ya señalados hayan tenido participación alguna en los hechos objeto de auditoría; no obstante, en la conclusión del Informe el Auditor Interno señala que debe imputarse Responsabilidades Administrativas a los precitados servidores públicos. En ese sentido, se hizo necesario que la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, emitiera el dictamen técnico correspondiente, lo que hizo en fecha veintiséis de enero de dos mil quince concluyendo de la manera siguiente: Que no se cumplió con el debido proceso al no realizarse las debidas notificaciones al señor **Armando José López**, Cajero, responsable de los fondos. Además, la auditoría se enfocó en el asalto de que fueron objeto en plena vía pública los auditados, según denuncia interpuesta ante la Policía Nacional en fecha nueve de agosto del año dos mil siete y no existe informe conclusivo de la Policía Nacional donde se pronuncie sobre el caso. De tal forma que al no haberse cumplido con las diligencias que aseguren la garantía del debido proceso a los auditados y tratarse el caso de un delito común, es jurídicamente improcedente para este Consejo Superior hacer propios los resultados del Informe de Auditoría examinado, como lo dispone el artículo 73 de nuestra Ley Orgánica, correspondiendo ordenar el archivo de las diligencias. Adicionalmente, por el incumplimiento de las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y debido proceso, deberá hacerse llamado de atención al Auditor Interno de la entidad auditada con copia a su expediente. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Por haberse incumplido diligencias del debido proceso y estar el caso en proceso de investigación policial, se ordena el archivo de las diligencias; II) Dada la inobservancia del debido proceso y de las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua en la ejecución de la auditoría, se ordena a la Dirección General de Auditoría proceda a efectuar llamado de atención con copia a su expediente al Auditor Interno del Ministerio de la Familia, Niñez y Adolescencia; y, **III)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para su debido conocimiento. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos cuarenta (940) de las nueve y treinta minutos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-853-15

de la mañana del día diecisiete de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARJ/MLGM/VRR/MARITZA